



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/50/L.22
14 de noviembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
SEGUNDA COMISIÓN
Temas 96 a) y b) del programa

APLICACIÓN DE LAS DECISIONES Y RECOMENDACIONES DE LA CONFERENCIA
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO Y
DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA

Filipinas*: proyecto de resolución

Elaboración de una convención internacional de lucha contra
la desertificación en los países afectados por sequía grave
o desertificación, en particular en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/172, de 19 de diciembre de 1989, 44/228, de 22 de diciembre de 1989, y otras resoluciones y decisiones pertinentes suyas, así como las recomendaciones formuladas en el Programa 21¹, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Recordando también su resolución 47/188, de 22 de diciembre de 1992, por la que se estableció el Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y de China.

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8), resolución 1, anexo II.

Recordando además su resolución 49/234, de 23 de diciembre de 1994, en la que instó al Comité Intergubernamental de Negociación a que preparara el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, como se dispone en la Convención,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 49/234² y posibles necesidades de una labor intergubernamental y de la secretaría sobre la aplicación de la Convención y sus anexos de aplicación regional, y habiendo examinado también la resolución 7/1³ del Comité Intergubernamental de Negociación sobre el lugar y las fechas de celebración de los períodos de sesiones del Comité durante el período que transcurra hasta la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y durante dicho período de sesiones,

Expresando su preocupación por la dotación actual del Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias para la participación en el proceso de negociación de los países en desarrollo afectados por la desertificación y la sequía, en particular en África, y de los países menos adelantados,

Tomando nota también de que el Comité Intergubernamental de Negociación ha establecido dos grupos de trabajo para poder cumplir su cometido en la preparación del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes,

Expresando su preocupación por la dotación actual del Fondo Fiduciario, que requiere financiación suficiente para permitir a la secretaría provisional responder a la solicitud de apoyo en la realización de las actividades de aplicación de las medidas urgentes para África, así como las medidas en otras regiones en desarrollo afectadas,

Considerando que la Convención constituye una de las principales medidas complementarias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

1. Acoge con satisfacción la firma de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, por un gran número de Estados y una organización regional y la ratificación de la Convención por un número creciente de Estados, e insta a los Estados que aún no hayan firmado o ratificado la Convención a que lo hagan de manera que pueda entrar en vigor cuanto antes;

2. Invita a los Estados a que, además de la información que ya han proporcionado, sigan comunicando a la secretaría provisional de la Convención información sobre las medidas adoptadas o previstas para aplicar las disposiciones de la resolución 5/1 del Comité Intergubernamental de Negociación sobre medidas urgentes para África⁴;

² A/50/515.

³ A/50/74/Add.1, anexo, apéndice II.

⁴ A/49/84/Add.2, anexo, apéndice III.

3. Decide que el Comité Intergubernamental de Negociación siga preparando el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, como se dispone en la Convención;

4. Decide, con este fin, convocar dos períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación en 1996, cada uno de hasta dos semanas de duración; el octavo período de sesiones habrá de celebrarse en Ginebra, del 5 al 16 de febrero, y el noveno período de sesiones, en Nueva York, del 3 al 13 de septiembre;

5. Decide también convocar dos períodos de sesiones más del Comité Intergubernamental de Negociación en 1997, cada uno de hasta dos semanas de duración; el 10° período de sesiones habrá de celebrarse en Nueva York, del 6 al 17 de enero, y el 11° período de sesiones, en abril, dejándose para más adelante la decisión sobre las fechas exactas y el lugar de su celebración;

6. Recomienda que, a la espera de la entrada en vigor de la Convención, se convoque una Conferencia de las Partes en dicha Convención en las semanas segunda y tercera de junio de 1997, o bien en las semanas segunda y tercera de agosto de 1997, dejándose para más adelante la decisión sobre las fechas exactas y el lugar de su celebración;

7. Pide a todos los países, al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, a las organizaciones subregionales y regionales pertinentes, a los círculos científicos y comerciales apropiados, a los sindicatos, a las organizaciones no gubernamentales pertinentes y a otros grupos interesados que tomen medidas para la pronta aplicación de la Convención y sus anexos de aplicación regional pertinentes cuando ésta entre en vigor y, al respecto, que respondan de manera efectiva a las necesidades de las regiones de África, América Latina y el Caribe y Asia;

8. Insta a todos los países, al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, a las organizaciones subregionales y regionales pertinentes y a todos los demás protagonistas interesados a que adopten las medidas del caso para la plena y eficaz aplicación de las disposiciones de la resolución 5/1 del Comité Intergubernamental de Negociación sobre medidas urgentes para África;

9. Decide que la labor del Comité Intergubernamental de Negociación y de la secretaría provisional se siga financiando con cargo a los recursos presupuestarios existentes de las Naciones Unidas, sin menoscabo de las actividades programadas, y mediante contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario establecido expresamente para dicho fin, de conformidad con su resolución 47/188, administrado por el jefe de la secretaría provisional bajo la dirección del Secretario General, con la posibilidad de utilizar el Fondo, si procede, para apoyar la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales en la labor del Comité y de arrastrar los recursos contribuidos de un ejercicio económico a otro;

10. Insta a los Estados, a las organizaciones regionales de integración económica y a otras organizaciones interesadas a que refuercen la capacidad de la secretaría provisional de la Convención aportando contribuciones sustanciales al Fondo Fiduciario;

11. Renueva sus llamamientos a los gobiernos, a las organizaciones regionales de integración económica y a otras organizaciones interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que contribuyan con prontitud al Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias para lograr una mayor participación efectiva en el proceso de negociación de los países en desarrollo afectados por la desertificación o la sequía, particularmente en África, y de los países menos adelantados;

12. Acoge con satisfacción los acuerdos concertados entre la secretaría provisional de la Convención y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y la Organización Meteorológica Mundial, según los cuales han de tomarse medidas apropiadas para la colaboración y el apoyo enérgico de las actividades a escala nacional y regional en los países en desarrollo afectados, en particular en África, y en los países menos adelantados, e invita a la secretaría provisional a que concierte acuerdos análogos con otras organizaciones pertinentes, tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

13. Pide al Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación que presente informes sobre la marcha de los trabajos del Comité a la Asamblea General, a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y a los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

14. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los organismos especializados y programas de las Naciones Unidas pertinentes, de las instituciones financieras internacionales, de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de otras instituciones pertinentes;

15. Pide también al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, relativa a la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, en relación con el tema del programa titulado "Aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo".
